



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
“AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA”
CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2017

ASISTENTES:

- **La Alcaldesa-Presidenta:** *S.S^a. D.^a María Agustina Rodríguez Martínez (Titular)*
- **Concejales:**
 - (PP):
 - *D.^a Natalia Sánchez Pérez (portavoz)*
 - *D.^a Esperanza Vega Pereira.*
 - *D.^a Mercedes Linares Rastrojo.*
 - *D.^a María Isabel Reviriego Romero.*
 - *D. Francisco Cordero Nogales.*
 - *D. Narciso Nogales Perogil.*
 - (PSOE):
 - *D.^a Manuela Caballero Zapata (portavoz)*
 - *D.^a María José Serrano Rastrojo.*
 - *D.^a Eva María Ibáñez Fabián.*
 - (GF-I.U-LV):
 - *D.^a María Encarnación Caso Amador.*
- **El Interventor municipal:** *D. Antonio Ríos Dorado.*
- **El Secretario del Ayuntamiento:** *Jesús Gómez García.*

No asisten: D.^a Laura Martínez Moreno (sin excusa); D. Antonio Regajo Murillo (excusado por la Presidencia).

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, primer piso. (Paseo de la Constitución, nº 1, Fregenal de la Sierra).

Fecha: Celebrada el 5 de junio de 2017. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las ocho de la noche. (20:00 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Iº.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Primer punto del orden del día: *Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria de 2 de mayo del año 2017.*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido junto con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo del año 2017.

Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los concejales presentes.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y, art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

APROBADA

IIº.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA.

DICTÁMENES.

Segundo punto del orden del día: Aprobación provisional, si procede, de la ordenanza reguladora de aparcamiento para personas con discapacidad.

La Presidencia explica que el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra tiene una ordenanza en vigor que regula dicha tarjeta, si bien es antigua y no está adaptada a la nueva normativa que regula la materia, principalmente al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Con esta nueva ordenanza que deroga la anterior, se busca tener una norma municipal acorde con el resto de normativa superior.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

Queda aprobado el siguiente acuerdo con el voto favorable de todos los concejales presentes:

1º.- Aprobar provisionalmente el texto íntegro de la ordenanza general reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en los términos en que figura en el expediente.

2º.- Someter dicha aprobación del reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, página web corporativa y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

APROBADO

ANEJO

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (TEPD)

4

Artículo 1. Objeto.

Siguiendo lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, así como las previsiones del Real Decreto 1.056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la TEPD, la presente ordenanza tiene por objeto regular la concesión de las mencionadas tarjetas, dando así cumplimiento a lo previsto en el art. 30 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013) y a la obligación dada por el artículo 7.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre),

Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la TEPD.

1. Podrán obtener la TEPD aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33% y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
2. Podrán así mismo obtener la TEPD las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como los servicios sociales a los que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa estatal o autonómica.

Artículo 3. Requisitos para la concesión de TEPD:

Serán requisitos necesarios para la concesión de TEPD los siguientes:

- a) Ser titular de derecho conforme al art. 2.1. de la presente ordenanza
- b) En caso de persona física, estar empadronado en Fregenal de la Sierra.

- c) *En caso de persona jurídica, tener su sede o prestar sus servicios en Fregenal de la Sierra.*

Artículo 4. Procedimiento de obtención de la TEPD.

1. *Para la obtención de la TEPD se deberá presentar solicitud, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I de esta Ordenanza, ante la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.*

La mera presentación de una solicitud de tarjeta regulada en la presente ordenanza implica el conocimiento y aceptación de la misma.

2. *Junto a la solicitud se acompañada la siguiente documentación:*

Persona Física (para uso personal):

- *Fotocopia del D.N.I. de la persona con discapacidad, o documento equivalente.*
- *Certificado que acredite el grado de discapacidad, movilidad reducida y/o agudeza visual, expedido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.), o del tribunal médico de incapacidad del Instituto Nacional de la Seguridad social (I.N.S.S.), donde conste que la persona tiene afectadas las funciones motoras de sus extremidades inferiores. De no constar, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado donde se acredite que la discapacidad que presente el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedido por cualquier administración competente en materia sanitaria.*
- *1 fotografía tamaño carnet a color.*

En el caso de renovación

- *TEPD caducada, para su devolución.*
- *Certificado renovado que acredite el grado de discapacidad, movilidad reducida y/o agudeza visual, expedido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.), o del tribunal médico de incapacidad del Instituto Nacional de la Seguridad social (I.N.S.S.), donde conste que la persona tiene afectadas las funciones motoras de sus extremidades inferiores. De no constar, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado donde se acredite que la discapacidad que presente el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedido por cualquier administración competente en materia sanitaria.*

Persona Jurídica (para transporte colectivo):

- *Documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.*
- *D.N.I. de la persona física y documento de ostentación de la representación de la persona jurídica*
- *Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por*

las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia del N.I.F. de la entidad.
- Fotocopia del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV en vigor de los vehículos a utilizar, debiendo contar como titular la persona jurídica solicitante, o si no es el titular, acreditar mediante el correspondiente contrato la afección del vehículo a la persona jurídica (renting, leasing,...).
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del vehículo
- Relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas discapacitadas con movilidad reducida.

Los requisitos de empadronamiento serán comprobados de oficio por el Ayuntamiento.

3. Remitida la solicitud, se abrirá expediente y se elaborará un informe por parte del/a trabajador/a social, sobre la documentación presentada por el interesado y su idoneidad. En el caso de no reunir los requisitos exigidos o no acompañar la documentación señalada, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias encontradas en el plazo de diez días hábiles.

El interesado facilitará la inspección y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requiera en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba producirse la resolución.

4. En el plazo de 3 meses siguientes a la presentación de solicitud, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará el acuerdo de concesión procedente, concediendo o desestimando a la persona interesada la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La resolución adoptada podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legal establecido al efecto,

El acto expreso favorable dará lugar a la expedición de la tarjeta.

Artículo 5. Renovación de la TEPD

Para aquellos titulares que tengan reconocida una discapacidad con carácter definitivo, la renovación de la tarjeta deberá solicitarse a los 5 años de su expedición, y cuando la calificación sea de discapacidad no definitiva será revisable atendiendo a las fechas establecidas en los certificados correspondientes. Todo lo anteriormente dispuesto, sin perjuicio de cambio en la valoración de la disminución que suponga la finalización con anterioridad al plazo especificado.

La presentación de solicitud de renovación de la TEPD en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En todo caso, para renovar la TEPD es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 4.

Artículo 6. Condiciones de uso

1. *La TEPD expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.*
2. *La TEPD expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 será intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1.*
3. *El uso de la TEPD está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

Artículo 7. Derechos de los titulares y limitaciones de uso:

Los titulares de la TEPD tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) *De conformidad con el artículo 9 de la presente ordenanza, y en las condiciones que apruebe el Ayuntamiento, reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.*
- b) *Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.*
- c) *Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.*
- d) *Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.*
- e) *Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.*
- f) *Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.*

La posesión de la tarjeta de aparcamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares.

El titular de la TEPD está obligado a:

- a) *La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el art. 6 de la presente ordenanza.*

- b) Colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el DNI, NIF, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la TEPD.
- d) Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- e) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la TEPD.
- f) Devolver la TEPD caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la TEPD, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Creación de plazas reservadas para discapacitados.

1. *Se podrán crear plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la TEPD Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, en los siguientes casos.*
 - *En las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público*
 - *En las inmediaciones de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición de interesado*

Las reservas estarán situadas especialmente en los lugares más próximos a los accesos principales o a los circuitos accesibles de los servicios y establecimientos sanitarios y de otros edificios que alberguen servicios públicos para facilitar la asistencia a los mismos de las personas con movilidad reducida

Conforme al artículo 5 del Real Decreto 1057/2014, y considerando los principales centros de actividad el “Plaza de la Constitución” y el “Paseo del Pilarito”, se dispondrá de un mínimo de 1 plaza de aparcamiento reservada para su uso por personas con discapacidad por cada 40 plazas o fracción.

2. *Las reservas no son de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad física que sea titular de TEPD.*
3. *El Ayuntamiento se reserva la facultad de crear, suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo de uso, si no se vieran utilizadas o resultara necesario para el desenvolvimiento del tráfico urbano, y en todo caso, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.*

4. *Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva, o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.*
5. *Las reservas serán aprobadas por acuerdo del órgano competente municipal, previo informe de la Policía Local, y serán señalizadas por los servicios municipales. El mismo procedimiento se seguirá para la supresión o modificación de las mismas.*
6. *Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde esté permitido el estacionamiento.*
7. *Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario acompañar a la solicitud documentar que acredite el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio que constituya domicilio o en que realice el trabajo la persona con discapacidad física poseedora de tarjeta, no cuente con estacionamiento o garaje.*

Artículo 10.- Concesión de la TEPD provisional.

1. *Atendiendo a razones humanitarias o sanitarias, excepcionalmente se concederá TEPD de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad y/o que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la TEPD.*
2. *Para la obtención de la TEPD provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.*
3. *A los titulares de la TEPD provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.*
4. *La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.*

Artículo 11. Infracciones

1. *El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa, así como su uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.*
2. *El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada cautelar por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.*

3. *En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.*
4. *Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:*
 - *Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los 3 meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.*
 - *Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original o en el uso de la tarjeta por persona distinta de su titular, sin encontrarse éste presente: 2 años.*
5. *Estos plazos se contarán de la siguiente forma:*
 - *Cuando la tarjeta hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.*
 - *Cuando no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de aquel. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.*

Artículo 12. Retirada de la TEPD

La TEPD podrá ser retirada al interesado en los siguientes supuestos:

- *Por cambio de domicilio fuera de Fregenal de la Sierra*
- *Por pérdida de la calificación que dio lugar a la adjudicación.*
- *Por sanción, en los casos recogidos en el artículo anterior*
- *Por fallecimiento de la persona con discapacidad.*

Artículo 13. Registro de TEPD.

El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el mismo en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan, incluyendo los siguientes datos:

- *Número de tarjeta*
- *Fecha de vigencia de la misma*
- *Datos personales del titular.*
- *Matrícula del vehículo destinado a transporte colectivo, en caso de persona física o jurídica titular del mismo*

Posteriormente, estas serán inscritas en el «Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida» que, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, se creará por la Administración Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza gocen de autorizaciones municipales análogas a las tarjetas que se regulan en dicha normativa, deberán

canjearlas por los nuevos indicativos, siempre que cumplan los nuevos requisitos establecidos, en un plazo máximo de 3 meses.

En el caso de no realizar el canje establecido en la presente disposición, o no cumplir con los requisitos establecidos en la misma, cualquier autorización municipal análoga a la tarjeta sólo tendrá efectos hasta pasado el plazo para el que fue concedida.

11

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 3 de abril de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 87 de 10/05/2004, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se aprobará con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril), y permanecerá en vigor en tanto no se derogue o modifique, una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en los artículos 70.2 y 65.2 de la mencionada Ley.

Tercer punto del orden del día: Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la ordenanza reguladora del mercadillo.

La Presidencia explica que se trata de una modificación puntual de la ordenanza actualmente en vigor, introduciendo un nuevo apartado 3 en el artículo 13. Con esta modificación se permitirá a los vendedores fijos o eventuales ocupar puestos que puntualmente queden libres. Ello beneficiará a los comerciantes, así como al Ayuntamiento al recaudar las tasas correspondientes a esa nueva ocupación.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

Queda aprobado el siguiente acuerdo con el voto favorable de todos los concejales presentes:

Iº.-. Aprobar provisionalmente el texto íntegro de la ordenanza general reguladora del mercadillo o mercados ocasionales del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en los términos en que figura en el expediente.

2º.- Someter dicha aprobación del reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, página web corporativa y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

APROBADO

ANEJO

Creación de un apartado 3º del artículo 13.

3.-. Una vez ocupados los puestos vacantes por los vendedores inscritos en la lista semanal de eventuales, cualquier interesado, sea vendedor fijo o eventual, podrá ocupar los puestos aún libres, previa autorización de la Jefatura de la Policía Local de Fregenal de la Sierra.

En caso de ocupación de más de la mitad del espacio del puesto vacante, se deberá abonar la tasa del mismo completa, abonando el 50 por 100 de la misma cuando no supere la mitad del espacio vacante.

Cuarto punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, de la designación de vocales para la comisión local de adjudicación de vivienda de promoción pública.

El art. 15 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los procedimientos de adjudicación de las mismas por el sistema de valoración, establece que la respectiva valoración será realizada por una comisión local de adjudicación de viviendas sociales que se constituirá en el seno del ayuntamiento interesado, y que constará, entre otros, con dos concejales designados por el pleno de la Corporación, de forma proporcional, y en representación del mismo.

Iniciado en el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra procedimiento de adjudicación de viviendas, y en fase de subsanación de solicitudes, procede elegir a los diferentes miembros de la Comisión que deben ser nombrados por el pleno municipal.

Se procede a la votación de la propuesta redactada por la comisión informativa celebrada, quedando aprobado con los votos de todos los concejales presentes el siguiente acuerdo:

13

Único.- Designar como vocales de la comisión local de adjudicación de viviendas sociales en representación del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra a los siguientes concejales:

○ D.^a Manuela Caballero Zapata.

○ D.^a María Encarnación Caso Amador.

APROBADO

Quinto punto del orden del día: *Aprobación, si procede, de la moción política presentada por Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, para solicitar los bienes inmatriculados por la jerarquía eclesiástica.*

La iniciativa de la moción política ha sido tomada por la concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, que procede a defender la misma:

En 1998 el Gobierno del Partido Popular, presidido por José María Aznar, modificó el Reglamento Hipotecario para permitir la inscripción de templos de culto en el Registro de la Propiedad, lo que hasta entonces no era posible por su naturaleza históricamente pública y por tratarse de bienes fuera del comercio. Ante la carencia de títulos de propiedad sobre los mismos, la jerarquía católica resucitó el uso de dos normas franquistas e inconstitucionales en un Estado aconfesional, aprobadas en 1946 y 1947: los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 304 del Reglamento Hipotecario. El primero equiparaba a la Iglesia con la Administración Pública, otorgándole el privilegio de acceder al registro de la propiedad sin necesidad de aportar título de dominio. El segundo artículo equiparaba a los diocesanos con notarios, de forma que podrían certificarse a sí mismos la propiedad de un inmueble no inscrito. A través de este procedimiento irregular se han inmatriculado, sin aportar título alguno, miles de bienes en España de toda índole (40.000 en palabras de la propia Conferencia Episcopal). Estas normas son, a todas luces, inconstitucionales e incluso reprobadas con dureza por el Tribunal Europeo de Derechos Hum-

nos, declarando la nulidad de las mismas y condenando al Estado español por haberlo permitido.

Debe quedar claro que el posible uso litúrgico no condiciona en absoluto la propiedad, que muchos de ellos han sido construidos y restaurados con dinero público o del pueblo, que sobre la inmensa mayoría de los mismos pesa la responsabilidad pública de su tutela cultural y patrimonial y, por último, que consta fehacientemente la inmatriculación de miles de bienes de culto en manifiesto abuso de derecho y fraude de ley, tanto por la fecha de su inmatriculación (antes de la reforma de 1998), como por no haber sido poseídos nunca por la jerarquía católica (solares, viviendas, caminos, cementerios, jardines, frontones, locales comerciales o plazas públicas), ni, en todo caso, haber documentado de forma fehaciente su propiedad. La presión ciudadana y política ha desvelado numerosos escándalos en todo el Estado, provocando la aprobación de la ley 13/2015, que modifica la Ley Hipotecaria para eliminar el privilegio registral mencionado y evitar de esta forma un posible recurso de inconstitucionalidad. Pero lo hace sin efectos retroactivos, con lo que se produce una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia Católica durante todo su periodo de vigencia.

Se ha solicitado al Gobierno central en repetidas ocasiones una lista de los inmuebles inmatriculados por esta vía, con el fin de poder conocer la magnitud real de esta privatización, el coste social derivado de la descapitalización sufrida, contrastar su titularidad y actuar en su contra cuando su naturaleza pudiera ser pública. Los parlamentos de País Vasco, Navarra, Aragón, Canarias o Baleares, ya han aprobado leyes para solicitar, esta información a los decanatos de sus colegios registrales. Igual ha ocurrido en muchos municipios de todo el territorio del Estado, con el respaldo de todos los partidos políticos.

Muchos de estos bienes ya han sido impugnados y otros tantos recuperados para el dominio público. Pero apenas conocemos un mínima parte del patrimonio privatizado mediante este procedimiento, lo que obliga a tener que solicitarlos en cada Ayuntamiento.

Por todo ello, ACUERDA:

Que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra recabe de los Registros de la Propiedad la lista de los bienes inmatriculados al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones: Diócesis, Obispado, Cabildo o similares.

Que se dé traslado de este Acuerdo y, en su momento, de la información que se obtenga a la Coordinadora RECUPERANDO (coordinadorarecuperando@gmail.com).

La Presidencia pregunta sobre el ámbito territorial de la petición, pues parece haber entendido en su lectura que habla de obtener certificados de los registros de la propiedad, entendiendo que sólo correspondería sobre el de Fregenal de la Sierra, a lo que la proponente contesta afirmativamente.

Se procede a la votación del asunto, quedando aprobado con el voto favorable de los concejales del grupo político municipal socialista y de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, y con la abstención del popular.

APROBADO

Sexto punto del orden del día: *Aprobación, si procede, de la moción política presentada por Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, para la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del vuelo, subsuelo y suelo de la vía pública, con respecto al régimen de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos.*

La iniciativa de la moción política ha sido tomada por la concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, que procede a defender la misma:

El Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres) acordó, mediante acuerdo plenario del 24 de octubre de 2014, la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 242, del 7 de diciembre de 2014.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U interpuso recurso contra este acuerdo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura, que en su sentencia del 21 de enero de 2016 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, vino a desestimar las pretensiones perseguidas por la empresa contra el artículo 4 y el anexo de tarifas de la mencionada ordenanza fiscal.

El 22 de marzo de 2016 Red Eléctrica de España interpone recurso de casación 580/2016 ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, que con fecha del 21 de diciembre de 2016, ha fallado a favor del Ayuntamiento de Serradilla autorizándose, por tanto, a gravar el tendido de las líneas eléctricas de

alta tensión y las canalizaciones como construcciones lo que se traduce en que su instalación implica una utilización privativa del dominio público local.

La sentencia dictada por el TS (que adjuntamos a esta, proposición) avala, por tanto, la legalidad de la ordenanza fiscal aprobadas en 2014 por parte del Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres) que reguló esta circunstancia en los términos señalados, con el propósito de establecer la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos".

El fundamento jurídico de esta pretensión tiene como precedente un informe jurídico dictado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que verifica la adecuación de los elementos que conformaban la ordenanza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los elementos constitutivos de esta figura fiscal son los siguientes:

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.*
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.*

A estos efectos se entenderá por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público, que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Son sujetos pasivos de esta tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

17

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

La base imponible se obtiene mediante la operación de multiplicar el valor del bien inmueble al coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal.

El importe de los tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovecha miento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporara al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos Una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Así, la cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, de-

pendiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

Único: *La elaboración por parte de la delegación competente del texto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en los siguientes términos:*

a) Modificar el régimen fiscal de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en los términos establecidos en el cuerpo de esta proposición y según lo dictado por el TSJ de Extremadura y el Tribunal Supremo.

b) Definir el resto de los elementos necesarios para la determinación de esta nueva figura fiscal, como el régimen de las tarifas a abonar por los obligados al pago, o el tipo impositivo a aplicar en cada caso.

El grupo político municipal popular anuncia su abstención, no porque se muestren en desacuerdo, sino porque no han tenido tiempo material de estudiar el asunto con la profundidad suficiente; criterio que también mantienen los concejales del grupo municipal socialista.

El acuerdo se aprueba con un único voto, el de la concejal de grupo político municipal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes.

APROBADO

Séptimo punto del orden del día: *Aprobación, si procede, de la moción política presentada por Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, para la creación de un nuevo subsidio especial agrario.*

La Presidencia, a petición del grupo popular y con acuerdo de la concejal proponente de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, procede, de conformidad con el art. 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) a dejar sobre la mesa el asunto, aplazándose su discusión para otra sesión.

Se deja sobre la mesa el debate del asunto.

19

PROPOSICIONES:

Ninguna.

MOCIONES DE URGENCIA.

Concluida la orden de día, y antes de pasar a la fase de control y fiscalización, la Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter de conformidad con el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) a consideración del pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Ningún grupo político municipal presenta moción de urgencia alguna.

Finalizada la parte resolutoria o dispositiva del orden del día, se procede a iniciar la parte de control y fiscalización de conformidad con el art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el BOE nº 139, de 11 de junio de 1985).

IIIº.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Octavo punto del orden del día: *Puesta en conocimiento del pleno de los Decretos de Alcaldía y de las actas de la Junta de Gobierno Local.*

Respecto a las Juntas de Gobierno Local, desde la última dación de cuenta en el pleno ordinario anterior se han celebrado las siguientes sesiones:

- 5, 11, 18 y 26 de mayo de 2017: ordinarias.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía del ejercicio 2017, desde 37/2017 hasta el 42/2017, ambos incluidos.

NÚMERO DE DECRETO (DE 2017)	CONTENIDO
37	Anticipo de nómina.
38	Subsanación de solicitudes VPP.
39	Anulación de cargos –Dehesa Solobreña, S.L.”.
40	Anticipo de nómina.
41	Convocatoria comisión informativa.
42	Convocatoria de pleno ordinario.

20

Séptimo punto del orden del día: Ruegos y preguntas.

En aplicación del art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 82.4 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se da participación a todos los grupos políticos municipales en la formulación de ruegos y preguntas.

La concejal del grupo político municipal Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, Sra. Caso:

1º.- Ruega que se señalen las máquinas elevadoras aparcadas en las calles del municipio, pues producen un riesgo para los viandantes, y especialmente para los niños que juegan sobre ellas.

Alcaldesa-Presidenta: comunicará al servicio de vías y obras que cuando dejen aparcada la grúa elevadora municipal en las calles, procedan a rodearla de vallas para evitar cualquier peligro. Respecto a las privadas, se les indicará, si bien no existe normativa específica que regule este tipo de elementos.

2º.- Pregunta por los pasos seguidos para la elaboración del inventario de bienes muebles municipal.

Alcaldesa-Presidenta: se está llevando a cabo una labor previa de obtención de información, habiéndose ya presentado por algún departamento los bienes muebles bajo su custodia (como el de jardines).

3º.-. Rueda se tomen medidas de regularización del tráfico en la calle Nuevas, pues se trata de una calle peatonal, donde existe habitual circulación de vehículos que ni pertenecen a los vecinos ni dan servicio a las tiendas de la zona. Pide mayor vigilancia, y estricto cumplimiento de sus funciones por parte de los agentes de la Jefatura de la Policía Local de Fregenal de la Sierra.

21

Alcaldesa-Presidenta: el tema ha sido ha tratado con la jefatura de la policía local, si bien volverá a tratarlo en la próxima reunión.

4º.-. Rueda se cambie de ubicación el aparcamiento limitado a personas con discapacidad que existe en la av. de España, puesto que dista bastante de la oficina de fisioterapia, que suele ser el destino de las personas que allí estacionan.

Alcaldesa-Presidenta: lo abordará igualmente con la Jefatura de la Policía Local de Fregenal de la Sierra, con la intención de estudiar la posibilidad y conveniencia técnicas de realizar tal modificación.

5º.-. Pregunta por la carretera de La Pitera y el tránsito habitual de camiones de gran tonelaje por la misa, entendiendo que tiene un límite de porte que es ampliamente superado de forma frecuente.

Alcaldesa-Presidenta: no tiene conocimiento del asunto, pero igualmente que en los casos anteriores se dará traslado a la policía local para que en su caso actúe sancionando a aquel que incumpla las normas de circulación.

6º.-. Pregunta por la publicación en el boletín oficial de la provincia de Badajoz de la convocatoria y bases de las subvenciones a las asociaciones, antes de que finalizara el plazo para presentar mejoras por parte de los grupos municipales.

Alcaldesa-Presidenta: el asunto fue incluido para su aprobación dentro del orden del día de una Junta de Gobierno Local, en la que se acordó no aprobarla, sino dar un plazo de 20 días a los diferentes grupos políticos para la aportación de alegaciones, reclamaciones o mejoras. Cuando el secretario procedió a redactar el acta correspondiente incluyó por error el acuerdo de aprobación de las bases y lo envió al día siguiente a publicar al boletín oficial de la provincia de Badajoz. Se trata de un error administrativo que se convalidará con una nueva publicación de las bases definitivas y la apertura de un nuevo plazo para presentar instancias por parte de las asociaciones.

7º.-. Pregunta por la situación de la primera teniente de alcaldía y su contratación como trabajadora social.

Alcaldesa-Presidenta: explica que el Ayuntamiento de Higuera la Real ha ofertado y convocado una plaza de trabajador social con la condición de personal laboral. La gestión de todo el proceso de selección ha sido llevada exclusivamente por Higuera, pues se trata de un trabajador integrado en su plantilla, sin participación alguna por parte del Ayuntamiento de Fregenal. En su día la Sra. Sánchez participó en el proceso, aprobando los exámenes, sin obtener la mayor puntuación del proceso. Tanto el primer como el segundo aspirante renunciaron al puesto, y el tercero ha mantenido relación laboral con el Ayuntamiento de Higuera durante un tiempo, cesando voluntariamente este mes con la intención de firmar nuevo contrato en otro municipio de la provincia. La cuarta en liza, la teniente de alcalde, se prevé sea llamada para firmar contrato y ocupar el puesto de trabajadora social próximamente, momento en que le serán retiradas por la Presidencia las competencias delegadas en materia de servicios sociales con el objeto de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses o incompatibilidad así como la tenencia de alcaldía que ocupa con dedicación exclusiva, al estar prohibido obtener dos retribuciones simultáneas de dos empleos o cargos públicos. Existe previsión de que se disuelva el SSB actual de Fregenal de la Sierra e Higuera, y que parte de los trabajadores se cedan al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra para formar parte de nuestra plantilla, debiendo desde ese momento optar la susodicha por mantener el cargo de concejal o de empleada municipal, al ser ambos incompatibles.

8º.- Pregunta por la llave de la casa de la calle del Olmo, pues se encontraba perdida. Y ruega que el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra disponga de una vivienda social para atender a necesidades de emergencia social puntuales.

Alcaldesa-Presidenta: a la fecha no ha sido encontrada la llave que permite el acceso a la vivienda que cita la Sra. Caso. Se han mantenido conversaciones con la antigua trabajadora social (Rosa) por ser la persona conocida que tuvo la disposición de las mismas, pero asegura no tener conocimiento de su paradero. La solución será instalar una nueva cerradura en las próximas semanas. Respecto a la disposición de una vivienda social, habrá que atender a la situación de esta casa y las necesidades de conservación y rehabilitación que necesita.

9º.- Ruega se le haga entrega de las cuentas definitivas de la feria.

Alcaldesa-Presidenta: el interventor le indica que están finalizadas pudiendo hacerse entrega de las mismas, por lo que mañana mismo se le remitirán.

10º.- Ruega se le haga entrega de los gastos del parque Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Interventor: si se trata de los gastos imputables a la última actuación realizada no existe problema en ofrecer esos datos, pues están disponibles de forma inmediata, si bien se trata del gasto total desde el inicio, sería una información muy compleja de obtener, pues se han realizado actuaciones durante muchos ejercicios presupuestarios y mediante diferentes medios de ejecución.

23

11º.- Pregunta por la previsión de apertura del CID Tentudía.

Alcaldesa-Presidenta: desconoce la fecha prevista, siendo la Excm. Diputación de Badajoz como titular del inmueble y del futuro servicio la que decidirá la misma.

12º.- Pregunta si se han presentado impugnaciones a la realización de las pruebas selectivas para ocupar la plaza de alguacil-ordenanza; pues tiene conocimiento que se va a presentar alguna fundamentada en actuaciones discriminatorias. No va indicar ni cuales son ni a quien afectan, pues este no es el foro adecuado.

Alcaldesa-Presidenta: a fecha actual no ha sido registrada impugnación alguna.

La concejal-portavoz del grupo político municipal socialista, Sra. Caballero:

1º.- Pregunta por el número de peonadas libres en el último turno de la AEPSA.

Alcaldesa-Presidenta: desconoce el dato exacto, si bien mañana se dirigirá al departamento de personal para que le indique el número concreto y se lo comunicará a la concejal. Puede adelantarle que el plazo previsto de finalización es el día 30 de junio de 2017.

2º.- Pregunta si se ha tomado o se piensa tomar alguna medida para dar soluciones al problema del aparcamiento en el municipio, especialmente desde que han sido eliminadas varias plazas de estacionamiento.

Mercedes Linares: sólo han sido eliminadas tres plazas de aparcamiento, lo cual considera que no afectará sustancialmente a los aparcamientos de la zona.

3º.- Ruega se solucione el problema de presión de caudal del agua que abastece a los huertos municipales.

Alcaldesa-Presidenta: mañana se dirigirá al consorcio de gestión de servicios medioambientales para que atiendan a la petición y subsanen cualquier problema.

4º.-. Pregunta por la aprobación de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana.

Alcaldesa-Presidenta: se está en fase de elaboración y de consulta con las diferentes fuerzas políticas habiendo presentado aportaciones los dos grupos políticos de la oposición. La única concejal del grupo municipal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes ha presentado verbalmente sus alegaciones y se prevé mantener una reunión sobre el asunto con todos los grupos.

24

La Alcaldesa-Presidenta o los concejales delegados de cada ramo contestan a las preguntas y ruegos que le han sido formulados en este momento (al finalizar todas las preguntas y ruegos). Se incluye la contestación en cursiva justo debajo de la pregunta correspondiente a efectos prácticos.

Por último, la Presidencia desea dar personalmente y haciendo extensiva al pleno la enhorabuena a D.^a Miriam Gata Romero, atleta frexnense que acaba de lograr romper el récord absoluto regional de triple salto vigente desde 1993.

Se levanta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación la sesión ordinaria del Pleno siendo las 21:05 horas del mismo día.

Se extiende la presente acta por la Secretaría, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y el Secretario de la Corporación, dando este fe este de su contenido.

Firmado en Fregenal de la Sierra (Badajoz), 8 de junio de 2017.

VºBº
La Alcaldesa y Presidenta

El Secretario de la Corporación

D.^a María Agustina Rodríguez Martínez

Jesús Gómez García